UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N°1041 -2012-UNSCH-CU

Ayacucho, 06 DIC. 2012

Visto el expediente N° 01866, organizado por el servidor Aparicio Garamendi De la Cruz, sobre recurso de apelación en vía administrativa contra la Resolución Rectoral N° 079-2012-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de registro N° 01866, de fecha 29 de marzo de 2012, el servidor Aparicio Garamendi De la Cruz, interpone recurso administrativa de apelación contra la Resolución Rectoral N° 079-2012-UNSCH-R de fecha 29 de febrero de 2012, en la que se resuelve desestimar la petición de reintegro de asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado;

Que, mediante Dictamen Jurídico N° 110-2012-OGAJ-UNSCH, de fecha 23 de marzo de 2012, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se concluye declarar admitida a trámite el recurso de apelación interpuesta por el servidor Aparicio Garamendi De la Cruz contra la Resolución Rectoral N° 079-2012-UNSCH-R, por cumplir con los requisitos de fondo e infundado en esencia y fondo de su petición;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 señala que el término para la interposición de cualquier recurso administrativo es de quince (15) días perentorios, debiendo ser resueltos en el plazo de treinta (30) días; y, el artículo 209°, del mismo cuerpo normativo, que señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, deviene en infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por el servidor Aparicio Garamendi De la Cruz contra la Resolución Rectoral N° 079-2012-UNSCH-R, debido a que, si bien es cierto que los subsidios tiene naturaleza remunerativa y por ende son de índole alimentario, dicho ello son imprescriptibles y no son objeto de caducidad, debe entenderse que ello obedece a la primigenia petición la cual ya fue resuelta y satisfecha en su debida oportunidad por la resolución recurrida y que no fue materia de impugnación y/o cuestionamiento en su debida oportunidad procedimental y de acuerdo a la legislación emitida para el caso, adquiriendo el acto administrativo referido la calidad de acto firme y/o consentida;

Estando al Dictamen Jurídico N° 110-2012-OGAJ-UNSCH, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el literal k) del artículo 32° de la Ley Universitaria, Ley N° 23733; el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el inciso v) del artículo 127° del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Concejo Universitario, en sesión de fecha 08 de mayo de 2012;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1041-2012-UNSCH-CU

Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por el servidor APARICIO GARAMENDI DE LA CRUZ, Técnico en Nutrición I, Nivel STD, asignado a la Oficina de Comedor y Residencia de la Oficina General de Bienestar Universitario, contra la Resolución Rectoral Nº 079-2012-UNSCH-R, por las consideraciones expuestas en la presente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

CLODOALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General (e)

CFZ/ycp.